



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS E IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0421 del 19 de marzo de 2025, el interesado manifestó que *"deseo denunciar la continuidad de la recolección de residuos orgánicos y salsas de la empresa soluciones agroambientales Biohumus S.A.S., con NIT 901.335.446-8, (...) Además de que la cantidad de residuos que recoge no es la misma que ellos dicen. Haciendo contaminación ambiental"*. Lo anterior en la vereda El Cardal del municipio de La Unión.

Que en atención a la queja anterior, el día 31 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02876 del 09 de mayo de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"4.1 En atención a la queja SCQ-131-0421-2025, realizada en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, se evidenció el desarrollo de una actividad productiva de compostaje que utiliza residuos orgánicos tales como pulpas, semillas y cáscaras de frutas, así como lodos provenientes de la industria de alimentos."

4.2 Se observó que una parte de la infraestructura destinada al desarrollo de la actividad de compostaje presenta deterioros, principalmente en las cubiertas. Esta situación, según lo manifestado, es consecuencia de un incidente ocurrido durante el mes de marzo, donde presuntamente individuos externos provocaron un incendio. Los daños en la infraestructura podrían facilitar la infiltración de aguas lluvias en la zona de compostaje, lo cual podría afectar negativamente el adecuado desarrollo del proceso y generar posibles impactos ambientales.

4.3 Durante la visita técnica, se constató que las labores inherentes al proceso productivo de compostaje se están llevando a cabo de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos. No se evidenciaron acciones que, en el momento de la inspección, contribuyeran a la afectación de los recursos naturales, como malos olores; en cuanto a los olores percibidos, estos se consideran característicos de un proceso de compostaje que se desarrolla de manera adecuada, no se observa presencia lixiviados.

4.3 Con relación a los permisos para el desarrollo de la actividad, se destaca que durante la visita técnica se presentó un certificado de usos del suelo emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de La Unión. En concordancia con lo estipulado en el literal 12 del artículo 9 del Decreto 2141 de 2014, se determina que la actividad en cuestión no requiere licencia ambiental. Esto se debe a que el artículo mencionado establece que únicamente requieren licencia ambiental las actividades de "construcción y operación de plantas cuyo objeto sea el aprovechamiento y valorización de residuos sólidos orgánicos biodegradables mayores o iguales a veinte mil (20.000) toneladas/año", umbral que aparentemente no es superado por la actividad observada".

Que el día 13 de mayo de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el estado del predio con FMI 017-50025, el cual se encontró ACTIVO y de acuerdo con la anotación N° 8 del 05 de diciembre de 2022, la propietaria es la señora MARIA ELCY GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.187.245.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-06722 del 15 de mayo de 2025, comunicado el día 20 de mayo de 2025, se le remitió una copia del informe técnico con radicado N° IT-02876-2025 a la señora MARIA ELCY GÓMEZ VALENCIA, y se le realizó el siguiente requerimiento:

"1. REALICE acciones para mejorarla infraestructura actual del invernadero. Estas acciones deben enfocarse en prevenir alteraciones en el proceso de compostaje, las cuales podrían derivar en perturbaciones tanto para el medio ambiente como para la comunidad circundante".

Que mediante el oficio con radicado N° CS-06724 del 15 de mayo de 2025, comunicado el día 20 de mayo de 2025, se le remitió una copia del informe técnico con radicado N° IT-02876-2025 a la sociedad SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S., identificada con Nit 901.335.446-8, y se le requirió para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"1. ABSTENERSE de realizar actividades que generen intervenciones a los recursos naturales al interior del predio identificado con FMI 017-50025, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

2. **REALICE** acciones para mejorar y la infraestructura actual del invernadero. Estas acciones deben enfocarse en prevenir alteraciones en el proceso de compostaje, las cuales podrían derivar en perturbaciones tanto para el medio ambiente como para la comunidad circundante.

Así mismo, se le sugiere continuar y fortalecer la implementación de la siembra de especies aromáticas u otras con capacidad de emitir olores que contribuyan a mitigar los olores generados durante el proceso de compostaje en los alrededores del invernadero”.

Que mediante escrito con radicado N° CE-15382 del 26 de agosto de 2025, los interesados solicitan la realización de visita técnica para verificar las condiciones ambientales del lugar.

Que el día 26 de agosto de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-05874 del 27 de agosto de 2025, en el cual se observó lo siguiente:

“21.1 El 26 de agosto de 2025 se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio con FMI 017-0050025. El objetivo fue verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los oficios CS-06722-2025 y CS06724-2025 del 15 de mayo de 2025, así como corroborar la información presentada en el oficio CE-15382-2025 del 26 de agosto de 2025. La inspección ocular se realizó en compañía del interesado, el señor Néstor Montoya y los señores Alejandro Galeano y Yuli (Trabajadores de la compostera). (...)”

25.2 Se realizó una inspección de la fuente hídrica (drenaje sencillo) para verificar su estado actual. El recorrido inició en las coordenadas 75°19'8.80" W 5°53'35.00" N y finalizó en la compostera, ubicada en 75°18'57.90" W 5°53'37.50" N. Durante la inspección, se identificó que la fuente hídrica principal es alimentada por dos drenajes secundarios. Estos drenajes se encuentran en las coordenadas 75°19'6.40" W 5°53'35.30" N y 75°18'59.80" W 5°53'38.89" N. (...)

25.3 Durante el recorrido, se identificó un cultivo de maíz dentro del predio con FMI: 017-0016431. Las coordenadas del cultivo son 75°19'5.30" W 5°53'37.00" N, y 75°18'59.00" W 5°53'39.20" N. Estos cultivos están ubicados a una distancia de 5 a 15 metros de la fuente hídrica y son contiguos al predio con FMI: 017-0050025, donde se encuentra la compostera. (...)

25.4 Es importante señalar que las labores de cultivo de maíz han dejado el suelo expuesto, lo que genera sedimentos que, por gravedad, llegan a la fuente hídrica. Aunque estos sedimentos pueden contribuir a la coloración grisácea observada, la inspección ocular no reveló un impacto significativo en las condiciones organolépticas del agua. (...)

25.5 Durante el recorrido, en el punto con coordenadas 75°19'1.20" W 5°53'38.80" N, se identificó la unión de una pequeña fuente proveniente del predio donde se encuentra la compostera. (...) existen claras diferencias visuales entre ambas fuentes. La fuente que fluye desde el área de la compostera y el cultivo de maíz 2 muestra una alta carga orgánica, con agua de color turbio y grisáceo. No obstante, no se percibieron olores desagradables. (...)

25.6 El recorrido finalizó en las coordenadas 75°18'57.90" W 5°53'38.50" N, donde se encuentra la compostera. En esta instalación se tratan residuos orgánicos de origen vegetal en pilas de aproximadamente 3 metros de altura. Su infraestructura muestra un alto grado de deterioro, principalmente en el techo de plástico, que ha sufrido daños a causa de los fuertes vientos en la zona. (...)

25.7 El deterioro de los techos ha dejado el material orgánico (tanto el compostado como el que está en proceso) expuesto a la intemperie. La acción del agua de lluvia está generando lixiviados que, al empozarse, han provocado olores y la proliferación de moscas y otros vectores dentro de la compostera. Adicionalmente, se observó que una porción de estos lixiviados es arrastrada por gravedad hacia la fuente hídrica, ubicada a una distancia que varía entre 1 y 8 metros de la estructura. (...)

25.8 Durante el recorrido se constató que algunas pilas de compostaje están ubicadas a una distancia de 1 a 8 metros de la fuente hídrica. Esta cercanía aumenta la vulnerabilidad del agua a la contaminación por materia orgánica, lo que podría afectar sus condiciones organolépticas. Dicha situación impacta directamente a los predios aguas abajo que dependen de este recurso para actividades domésticas y productivas. Además, esta disposición incumple lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011, que exige el respeto de distancias mínimas entre las fuentes hídricas y las intervenciones antrópicas. (...)

25.9 Aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, con base a la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información de Google Earth (imagen 12), la ronda hídrica del fuente sin nombre a su paso por el predio con FMI: 017-0050025, está dada por los valores presentados en la tabla N°1:

Formula: RONDA HÍDRICA = SAI + X		
Atributo	Medidas	Observaciones
SAI	0 m	Durante la inspección ocular se revisó las vertientes, y no se encontró vestigios de inundaciones o huella de crecientes de la fuente hídrica. Adicionalmente, se hizo una revisión de la zona utilizando las imágenes satelitales disponibles en la plataforma Google Earth y no se observa un área adyacente al cauce con características de humedad y vegetación asociadas de manera directa al cauce. Por lo tanto, se determinó que la SAI, presenta un valor de cero (0)
Ancho del cauce (X)	30 cm = 0.3 m	Como se indica en el citado acuerdo, el valor de X es dos (2) veces el ancho del cauce, pero no tendrá valores inferiores a diez (10) metros, por ello, como en este caso dicho parámetro es aplicable, el valor de X será igual a 10
SAI + X	0 m + 10 m	La ronda hídrica del cuerpo de agua sin nombre, a su paso por la zona limítrofe con el predio con FMI: 017-0050025, el cual fue objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros.

Tabla 1: Ronda hídrica de la fuente a su paso por el predio con FMI: 017-0050025

25.10 Además de lo ya mencionado, es evidente que la compostera no sigue un protocolo de gestión. Esto se observa en el desorden de las diferentes etapas del

proceso: los residuos frescos no se disponen adecuadamente y los periodos de tiempo entre el ingreso del material y su mezcla con material absorbente son excesivamente largos. La falta de este protocolo ha generado lixiviados, moscas, malos olores y vectores. (...)

25.11 Durante el recorrido, se encontraron dos trabajadores, incluyendo a Alejandro Galeano. Este último afirmó que están reparando los techos dañados y estima que el trabajo estará listo en 8 días, con el fin de mitigar los problemas que se han generado en el lugar.

25.12 Uno de los trabajadores contactó a la propietaria, la señora María Elsy Gómez Valencia, quien afirmó vía telefónica que hace unos ocho días un vendaval dañó el invernadero, por lo que están haciendo mejoras. Añadió que no están recibiendo material orgánico hasta que el lugar esté en condiciones adecuadas. Sin embargo, durante la inspección ocular se constató que se recibió material orgánico el día anterior y el mismo día de la visita, y aún no se habían realizado las mezclas correspondientes.(...)

25.13 Teniendo en cuenta lo anteriormente encontrado en la visita se impone flagrancia la cual fue radicada con AC-03583-2025. (...).

Que, en atención a lo observado en la visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025, se impuso a la sociedad SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S., identificada con Nit 901.335.446-8, una medida preventiva en flagrancia consistente en la suspensión de actividades de i) vertimiento a fuente hídrica y ii) recepción de material orgánico, debido a que la compostera se encontró en mal estado, generando lixiviados y permitiendo el arrastre de material orgánico hacia de la fuente hídrica. La imposición de la medida en flagrancia se impuso de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, mediante Acta AC-03583-2025 del 26 de agosto de 2025.

Que el día 28 de agosto de 2025, se consultó en la base de datos corporativa y no se encontró permiso de vertimientos en beneficio del predio con FMI 017-50025 ni a nombre de su propietaria.

Que el día 28 de agosto de 2025, se consultó el estado de la sociedad SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S., en el Registro Único Empresarial – RUES, la cual se encontró con Registro Mercantil activo y su representante legal es el señor JOHNY MAURICIO HERNÁNDEZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.631.

Que el día 28 de agosto de 2025, se consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR, el estado del predio con FMI 017-50025, el cual se encontró ACTIVO y su titular continúa siendo la señora MARIA ELCY GÓMEZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.187.245, de acuerdo con la anotación N° 8 del 05 de diciembre de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *“Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. (...)”*

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 modificado por la ley 2387 de 2024, dispone:

“PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte de presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 5º: Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos (...).

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, en su artículo 6º establece:

"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la legalización e imposición de medidas preventivas.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No.IT-05874 del 27 de agosto de 2025 y a lo contenido en el acta en flagrancia N° AC-03583 del 26 de agosto de 2025, se procederá a legalizar e imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da

lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

- **Frente a la legalización de la medida preventiva en Flagrancia N° AC-03583 del 26 de agosto de 2025:**

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a **LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA** a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, identificada con Nit 901.335.446-8, **CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE I) VERTIMIENTO A FUENTE HÍDRICA Y II) RECEPCIÓN DE MATERIAL ORGÁNICO**, debido a que en la visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025, se evidenció que la compostera ubicada en el predio con FMI 017-50025, en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, se encuentra en mal estado, presentando un alto nivel de deterioro, principalmente en los techos.

El deterioro en la estructura ha dejado el material orgánico -tanto el compostado como el que está en proceso- expuesto a la intemperie. La acción del agua de lluvia está generando lixiviados que, al empozarse, han causado olores y la proliferación de moscas y otros vectores dentro de la compostera. Adicionalmente, se observó que una parte de estos lixiviados es arrastrada por gravedad hacia la fuente hídrica Sin Nombre, ubicada a una distancia que varía entre 1 y 8 metros de la estructura.

- **Frente a la imposición de una medida preventiva adicional:**

Adicionalmente, se impondrá a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, identificada con Nit 901.335.446-8, una medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN)**, que atraviesa por el predio con FMI 017-50025, ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, medida que se impone de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05874 del 27 de agosto de 2025, en la que se encontró que parte de la infraestructura de la compostera se encuentra a una distancia que varía entre uno (1) y ocho (8) metros de la fuente hídrica Sin Nombre (FHSN), a pesar de que la ronda de protección hídrica para esta fuente de diez (10) metros a cada lado, conforme con la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Respecto a la intervención de ronda con cultivos en el predio con FMI 017-16431

Se aclara que, respecto al cultivo de maíz implementado en las coordenadas geográficas 75°19'5.30" W 5°53'37.00" N, y 75°18'59.00" W 5°53'39.20, en el predio con FMI 017-16431, que se encuentra interviniendo la ronda de protección hídrica de la fuente Hídrica Sin Nombre (FHSN), ubicada en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, se adoptarán las decisiones a las que hay lugar en un acto administrativo independiente, toda vez que, de acuerdo a lo evidenciado, dicho cultivo se encuentra en el predio con FMI 017-16431, el cual tiene un propietario diferente.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0421 del 19 de marzo de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-02876 del 09 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado N° CS-06722 del 15 de mayo de 2025.
- Oficio con radicado N° CS-06724 del 15 de mayo de 2025.
- Acta de imposición medida preventiva en flagrancia radicado N° AC-03583 del 26 de agosto de 2025.
- Informe técnico con radicado N° IT-05874 del 27 de agosto de 2025.
- Consulta realizada en el RUES el día 28 de agosto de 2025, sobre la sociedad SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S., identificada con Nit 901.335.446-8.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro – VUR el día 28 de agosto de 2025, sobre el predio con FMI 017-50025.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE I) VERTIMIENTO A FUENTE HÍDRICA Y II) RECEPCIÓN DE MATERIAL ORGÁNICO, debido a que en la visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025, se evidenció que la compostera ubicada en el predio con FMI 017-50025, en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, se encuentra en mal estado, presentando un alto nivel de deterioro, principalmente en los techos. El deterioro en la estructura ha dejado el material orgánico - tanto el compostado como el que está en proceso- expuesto a la intemperie. La acción del agua de lluvia está generando lixiviados que, al empozarse, han causado olores y la proliferación de moscas y otros vectores dentro de la compostera. Adicionalmente, se observó que una parte de estos lixiviados es arrastrada por gravedad hacia la fuente hídrica, ubicada a una distancia que varía entre 1 y 8 metros de la estructura.

Medida que se legaliza a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, identificada con Nit 901.335.446-8, representada legalmente por el señor **JOHNY MAURICIO HERNÁNDEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.631 (o quien haga sus veces), en calidad de responsable del desarrollo de la actividad de compostaje. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD NO PERMITIDA CONSISTENTE EN LA INTERVENCIÓN

DE LA ZONA DE PROTECCIÓN (RONDA HÍDRICA) DE LA FUENTE HÍDRICA SIN NOMBRE (FHSN), que atraviesa por el predio con FMI 017-50025, ubicado en la vereda El Cardal del municipio de La Unión, medida que se impone de acuerdo con lo evidenciado en visita técnica realizada el día 26 de agosto de 2025, que se encuentra soportada en el informe técnico con radicado N° IT-05874 del 27 de agosto de 2025, en la que se encontró que parte de la infraestructura de la compostera que está establecida en el predio se encuentra a una distancia que varía entre uno (1) y ocho (8) metros de la fuente hídrica Sin Nombre (FHSN), siendo la ronda de protección hídrica para esta fuente de diez (10) metros a cada lado, conforme con la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

Medida que se impone a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, identificada con Nit 901.335.446-8, representada legalmente por el señor **JOHNY MAURICIO HERNÁNDEZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.035.631 (o quien haga sus veces), en calidad de responsable del desarrollo de la actividad de compostaje. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, a través de su representante legal, que las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, a través de su representante legal, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. De manera inmediata **ABSTENERSE** de realizar intervenciones a los recursos naturales sin contar previamente con los permisos otorgados por la autoridad ambiental.
2. De manera inmediata mejorar las condiciones de la infraestructura del invernadero.
3. En un término máximo de diez (10) días hábiles, deberá presentar un plan de manejo que detalle las acciones para cada etapa del proceso productivo.
4. De manera inmediata **RESPETAR** la ronda de protección hídrica de la fuente hídrica Sin Nombre, lo que implica retirar -de manera manual y sin generar mayores intervenciones- la infraestructura, las pilas de compostaje y los residuos que se encuentran en ésta. La ronda de protección hídrica para esta fuente es de diez (10)

metros a cada lado, conforme con la metodología matricial establecida en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

5. En un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimiento para las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) generadas en el proceso de compostaje y para las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JOHNY MAURICIO HERNÁNDEZ MARÍN** (o quien haga sus veces) y a la señora **MARIA ELCY GÓMEZ VALENCIA**, en calidad de propietaria del predio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Queja: SCQ-131-0421-2025.

Fecha: 28 de agosto de 2025.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Ornella Alean.

Aprobó: John Marín

Técnico: Alberto Aisales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/08/2025 - 15:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RqpYkrCETw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S.
Sigla : BIOHUMUS
Nit : 901335446-8
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 124136
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2019
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 09 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 5 A 21 34
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : biohumuscomercial@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3013126352
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3013126352

Dirección para notificación judicial : CL 5 A 21 34
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico de notificación : biohumuscomercial@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3013126352
Teléfono para notificación 3 : 3013126352

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de octubre de 2019 de la Asamblea Constitutiva de La Ceja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019, con el No. 47257 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada SOLUCIONES AGROAMBIENTALES BIOHUMUS S.A.S., Sigla BIOHUMUS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/08/2025 - 15:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RqpYkrCETw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal (tratamiento y disposición de desechos no peligrosos). Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 300.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 300.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 30.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 300.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal se obliga a entregar a los accionistas los 05 primeros días de cada mes, la siguiente información de la sociedad a corte 30 o 31 de cada mes: Los estados financieros. Balance general de la sociedad. Estado de resultados de la sociedad. Estado de flujo de efectivo de la sociedad.



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/08/2025 - 15:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RqpYkrCETw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Extractos bancarios de la sociedad. Lista de contratos y su posible generación de iva. Trabajo de liquidación de pasivos referentes a la dlan, y sus respectivos comprobantes de pago en caso de que hayan sido pagados. El representante legal se obliga a entregar a los accionistas: Las contraseñas del correo electrónico de la sociedad y cambios de la misma de manera inmediata. Los accionistas tendrán el derecho de inspección en cualquier momento.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 25 de octubre de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019 con el No. 47258 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JOHNY MAURICIO HERNANDEZ MARIN	C.C. No. 1.040.035.631

Por Acta No. 1 del 16 de enero de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2022 con el No. 60268 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARIA ELCY GOMEZ VALENCIA	C.C. No. 39.187.245

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 16 de enero de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas	60267 del 11 de julio de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/08/2025 - 15:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RqpYkrCETw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: C2012
Actividad secundaria Código CIIU: E3821
Otras actividades Código CIIU: E3900

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1.291.763.000,00.
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2012.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda municipal de la alcaldía de la ceja y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA



CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 28/08/2025 - 15:38:48
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RqpYkrCETw

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento es una copia controlada de la información de las entidades del
Departamento de Antioquia, emitida por el SII del
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RqpYkrCETw

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/08/2025
Hora: 03:39 PM
No. Consulta: 701269913
No. Matricula Inmobiliaria: 017-50025
Referencia Catastral: 054000002000000010174000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
Arbol ()			
Lista ()			
ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-11-1991 Radicación: 2569 Doc: ESCRITURA 1249 DEL 1991-10-25 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 323 SRV. TRANSITO PASIVA (LIMITACION AL DOMINIO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: OSORIO DE MONTOYA RUBIELA DEL SOCORRO X A: HEREDEROS DE JESUS M. PATI			
ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-01-2014 Radicación: 2014-017-6-480 Doc: ESCRITURA 37 DEL 2014-01-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 DESTINADO PARA ACTIVIDADES AGRICOLA, (OTRO) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) A: LOPEZ GIRALDO GLORIA CECILIA CC 43471668			
ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-01-2014 Radicación: 2014-017-6-480 Doc: ESCRITURA 37 DEL 2014-01-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$24.500.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LOPEZ GIRALDO GLORIA CECILIA CC 43471668 A: LONDO PEREZ OLGA LUCIA CC 21847237 X			
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-03-2016 Radicación: 2016-017-6-1106 Doc: ESCRITURA 79 DEL 2016-02-12 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$25.000.000 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDO PEREZ OLGA LUCIA CC 21847237 A: BOTERO RODRIGUEZ GILDARDO CC 15353152 X			

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-10-2021 Radicación: 2021-017-6-6532

Doc: ESCRITURA 544 DEL 2021-09-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$60.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO RODRIGUEZ GILDARDO CC 15353152

A: CASTRO MONTOYA ALVARO ANTONIO CC 15353837 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-01-2022 Radicación: 2022-017-6-240

Doc: ESCRITURA 778 DEL 2021-12-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MONTOYA ALVARO ANTONIO CC 15353837 X

A: GUZMAN GRISALES JHON DAIRO CC 15353393

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 26-05-2022 Radicación: 2022-017-6-3077

Doc: CERTIFICADO 15 DEL 2022-04-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA UNION VALOR ACTO: \$35.000.000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA 177 DEL 19/04/2022 DE LA NOTARIA UNICA DE LA UNION (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUZMAN GRISALES JHON DAIRO CC 15353393

A: CASTRO MONTOYA ALVARO ANTONIO CC 15353837

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-12-2022 Radicación: 2022-017-6-7199

Doc: ESCRITURA 1608 DEL 2022-11-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$65.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO MONTOYA ALVARO ANTONIO CC 15353837

A: GOMEZ VALENCIA MARIA ELCY CC 39187245 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 05-12-2022 Radicación: 2022-017-6-7199

Doc: ESCRITURA 1608 DEL 2022-11-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ VALENCIA MARIA ELCY CC 39187245 X

A: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO NIT. 8909092467

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 08-11-2024 Radicación: 2024-017-6-7641

Doc: OFICIO RDO 20240059400 DEL 2024-08-26 03:00:00 PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CEJA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL **SINGULAR. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 8909074890

A: GOMEZ VALENCIA MARIA ELCY CC 39187245

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0421-2025

Fecha firma: 29/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: 60b573e9-434c-4fb0-b850-405a7c4daa1b



COPIA CONTROLADA